

## DECRETO - LEY Nº 77

Prom. 13.09.2000

### **Visto:**

La necesidad de determinar los límites territoriales de los Municipios de Esquina y Pueblo Libertador, y;

### **Considerando:**

Que la falta de determinación fehaciente de la jurisdicción territorial de la gran mayoría de los municipios de la Provincia atenta contra la formalización de índices y factores poblacionales y censales que inciden entre otras cosas en la asignación de recursos previstos por la Constitución y Leyes específicas.

Que es un requerimiento del Gobierno Nacional, en vistas al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2.001, disponer de las áreas jurisdiccionales municipales a fin de la organización precensal y censal.

Que ello permitirá dar adecuado cumplimiento a la determinación de las cifras que intervienen en los índices de coparticipación, desvirtuados en razón de no establecerse con exactitud el número de población que solo puede ser obtenida a partir de censos nacionales.

Que a través de la Dirección de Municipios, en virtud de directivas impartidas por el Señor Ministro de Gobierno, se ha convocado a los Señores Comisionados, a fin de tratar la problemática relativa a las jurisdicciones territoriales, dando cumplimiento de esta manera a lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que conforme surge del Acta de reunión con Comisionados Interventores Municipales del Departamento de Esquina por tema límites, suscripta en la ciudad de Corrientes el día treinta de junio del corriente año, los Comisionados Interventores de Esquina y Pueblo Libertador prestan su consentimiento para que la Comisión Interministerial decida sobre la base de los criterios y parámetros técnicos, los límites jurisdiccionales que corresponden a cada uno de los municipios intervinientes.

Que en cumplimiento de lo acordado, la Comisión mencionada elaboró los respectivos Proyectos.

Que para la definición y delimitación de las áreas jurisdiccionales municipales, se han utilizado los criterios y parámetros técnicos y legales que rigen la materia.

Que se han revisado pormenorizadamente los antecedentes históricos, leyes de creación de municipios y referencias histórico-legales. Dichos antecedentes fueron evaluados en relación al desarrollo económico-social de estos municipios, extendiendo las jurisdicciones con relación a estos nuevos parámetros.

Que la función de los municipios como "nivel primario de gobierno" llevó a considerar la gama de interrelaciones en las prestaciones de servicios o intercambios desde cada uno de los centros a las áreas inmediatas y mediatas. Como ejemplo de las primeras, el control del parcelamiento, loteos y

urbanizaciones, que puedan alterar los lineamientos urbanísticos del municipio. En las segundas, el control bromatológico y de abasto, seguridad e higiene a los alimentos introducidos al municipio: la atención sanitaria, el control y mantenimiento de caminos vecinales, como así también la preservación del medio ambiente a través de la aplicación de los términos de la Ley Provincial N° 5.067/96 de "Evaluación de Impacto Ambiental".

Que se ha procurado que los límites fijados sean fácilmente identificables y perdurables en el tiempo y coincidan con aquellos componentes del territorio como los físicos-naturales o adaptados: ríos, arroyos, esteros, vías férreas, caminos (rutas nacionales, provinciales, caminos vecinales) u otro componente identificable.

Que en los casos que resultaron imposible ajustar los límites a los parámetros citados precedentemente, se utilizaron convenciones tales como: límites de Secciones Rurales, límites de propiedades que se identifican por la Nomenclatura Catastral.

Que a los fines de efectuar el cálculo preciso del número de habitantes correspondiente a cada jurisdicción municipal propuesta, resultó fundamental ajustar los límites a las divisiones establecidas en el territorio para el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1.991, el que divide cada Departamento en fracciones, radios y segmentos censales.

Por todo ello y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 25.236, promulgada por Decreto N° 62 del 16/12/99 y artículos 83 incisos 4), 12) y 30); 125 incisos 1), 2) y 3); y 156 y concordantes de la Constitución Provincial.

### **El Interventor Federal en la Provincia de Corrientes en Ejercicio del Poder Legislativo, en Acuerdo General de Ministros, Decreta y Promulga con Fuerza de Ley:**

**Artículo 1** - Fijase la Jurisdicción Territorial del Municipio de Pueblo Libertador (Departamento de Esquina), conforme al plano 1:100.000 de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, elaborados sobre base del plano de la Dirección de Catastro, ambos de la Provincia de Corrientes que, como Anexo forman parte integrante del presente Decreto-Ley:

La Jurisdicción Territorial del Municipio de Pueblo Libertador, queda comprendida por las Fracciones y Radios Censales: F:03, R:01, R:02, R:03, R:04, R:07 y F:04, R:01 al 05 del Departamento de Esquina según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991, de acuerdo al plano de la Dirección de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación, que como anexo, también forma parte integrante del presente Decreto-Ley. Tiene por límites:

**Al Norte:** Límite que se inicia en la intersección de la Ruta Provincial N° 153 con camino vecinal, al Norte de la propiedad de Nomenclatura Catastral (NC) N° 439-331, continúa por la Ruta Provincial N° 153 rumbo al Sur hasta el límite Norte de la propiedad (NC) N° 456-343, continúa por el límite Norte de la propiedad citada en último término y por el límite Norte de las propiedades (NC) Nros. 459-338, 465-340, 469-340, 473-339, 484-339, 496-335, 502-336, 503-314, 525-327, 550-326 y

575-326, continúa por el Arroyo Sarandí hacia el Sur hasta su confluencia con el Arroyo Barranca, sigue por el citado arroyo con rumbo Este hasta el límite con el Departamento de Sauce.

**Al Este:** Límite con el Departamento de Sauce desde el Arroyo Barranca hasta el Río Guayquiraró

**Al Sur:** Río Guayquiraró que lo separa de la Provincia de Entre Ríos, desde el límite con el Departamento de Sauce hasta Paso Telégrafo sobre la Ruta Nacional N° 12.

**Al Oeste:** Ruta Nacional N° 12 desde Paso Telégrafo sobre el Río Guayquiraró hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 126, sigue por ésta hacia el Este hasta el límite Oeste de la propiedad (NC) N° 425-274, continúa por el límite Oeste de la propiedad (NC) N° 425-274, 425- 287, 439-311, 442-323 y 439-331 hasta su intersección con camino vecinal, por éste continúa hacia el Norte hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 153.

**Artículo 2** - Comuníquese, publíquese, dése al R.O. y archívese.

**Ramón Bautista Mestre**

**Oswaldo Babini Herrera**

**Raúl Adolfo Ripa**

**Ramón Darwich**

**Alberto Luis Espeche**

**Graciela Aparicio de Caballero**

**Mirta Susana Floridia**

**Elvio Francisco Molardo**